

1565

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Envases Industriales, S. A.» (FEISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de filme de policloruro de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Envases Industriales, S. A.» (FEISA), solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de filme de policloruro de vinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Envases Industriales, Sociedad Anónima» (FEISA), con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 25,8, Valdemoro (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-204527.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en suspensión, sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2.
2. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Filme de policloruro de vinilo plastificado de menos de 1 milímetro de espesor, con la siguiente composición: 72,5 por 100 de PVC; 22 por 100 de DOP; resto, aditivos, P. E. 39.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de filme de PVC de la composición indicada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 73,55 kilogramos de PVC y 22,10 kilogramos de DOP.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—La mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1566

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,379	125,739
1 dólar canadiense .....	102,472	102,892
1 franco francés .....	18,740	18,808
1 libra esterlina .....	197,622	198,692
1 libra irlandesa .....	176,082	177,090
1 franco suizo .....	64,625	64,978
100 francos belgas .....	270,085	271,445
1 marco alemán .....	53,126	53,392
100 liras italianas .....	9,251	9,285
1 florín holandés .....	48,167	48,398
1 corona sueca .....	17,238	17,312
1 corona danesa .....	15,072	15,133
1 corona noruega .....	17,908	17,986
1 marco finlandés .....	23,752	23,868
100 chelines austriacos .....	755,659	760,579
100 escudos portugueses .....	130,807	131,457
100 yens japoneses .....	54,307	54,581

## MINISTERIO DE HACIENDA

1567

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 557/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 557/80, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada; promovido por don Diego Torreblanca Rodríguez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda de la reclamación del recurrente en solicitud de aplicación del coeficiente 2,6 y ser